

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 2.213

La Plata, 15 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21700-2778/09 del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se tramita el reconocimiento y pago de las funciones desempeñadas como Director Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil por el período comprendido entre el 3 de julio y hasta el 10 de agosto de 2009, a favor de Roberto Pablo Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/30 se adjunta documentación que avala el desempeño de las funciones reclamadas;

Que a fojas 31 la entonces Subsecretaría de Niñez y Adolescencia certifica que Roberto Pablo RODRÍGUEZ se desempeñó como Director Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, por el período 3 de julio y hasta el 10 de agosto de 2009, fecha de asunción de la nueva gestión ministerial;

Que los Departamentos Liquidación de Haberes y Presupuesto ambos dependientes de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, informan el gasto y la imputación presupuestaria;

Que llamada a intervenir la Dirección Provincial de Personal, entiende que de estimarlo corresponder el titular de la Jurisdicción por considerar suficientemente acreditado el desempeño de las tareas desempeñadas por el agente, y bajo la exclusiva responsabilidad de la funcionaria que certifica las mismas a fojas 31, durante el período en estudio, podría efectuarse el reconocimiento pretendido a favor de Roberto Pablo Rodríguez, en el desempeño de la función de Director Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, a partir del 3 de julio de 2009 y hasta el 10 de agosto del mismo año;

Que en igual sentido se han expedido la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de Gobierno;

Que la liquidación practicada por los Departamentos Liquidación de Haberes y Presupuesto fue objeto de control por parte de la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante el Ministerio de Desarrollo Social;

Que toma vista el Fiscal de Estado, el que advierte que no obra en autos acto administrativo dictado por autoridad competente que avale el ejercicio de los mentados servicios, estimando atento a lo dispuesto por el artículo 499 del Código Civil, que siempre que se entienda fehacientemente acreditado su efectivo desempeño por parte de Roberto Pablo Rodríguez, durante el lapso citado, puede dictarse el acto administrativo mediante el cual se disponga su reconocimiento y se ordene el pago de los haberes adeudados, en la medida que no se hubieren efectivizado;

Que por los motivos antes expuestos corresponde se proceda al dictado del pertinente acto administrativo, conforme lo dictaminado por los Organismos con competencia en la materia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Reconocer en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, bajo la exclusiva responsabilidad de la funcionaria certificante, el pago por el desempeño de las funciones de Director Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, durante el período comprendido entre el 3 de julio y hasta el 10 de agosto de 2009, a favor de Roberto Pablo Rodríguez (DNI N° 17.419.834, Clase 1965), de conformidad con lo dictaminado por los Organismos citados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2° - Imputar el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la gestión tramitada, con cargo a la partida presupuestaria que se detalla: Jurisdicción 1118, Ministerio de Desarrollo Social, PRG 003, AES 001, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 1, Partida Subprincipal 1, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 15, Parcial 1, del Presupuesto General Ejercicio 2011, Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y notificar al Fiscal de Estado. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 2.382**

La Plata, 5 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-16960/10, del registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la modificación de la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría de Control Sanitario, aprobada por Decreto N° 1.844/94 y modificatorios, y Resolución C.A.R.E.P.A. N° 60/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Control Sanitario tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía sanitaria en el ámbito provincial aplicada a establecimientos públicos y privados, la habilitación, acreditación, elaboración de normas y reglamentos y fiscalización de los establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis clínicos y establecimientos farmacéuticos que funcionen en el territorio provincial, el ejercicio de la medicina y actividades afines de la atención de la salud, como así también, la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, productos biológicos, drogas, yerbas medicinales y dietéticas, artículos de tocador, aguas minerales y del material e instrumental de aplicación médica, el control de alimentos y productos de consumo y la participación en la formulación de las medidas relativas al saneamiento del medio y control de vectores que afecten la salud humana, entre otras acciones importantes;

Que resulta indispensable efectivizar una estructura orgánico funcional ágil y dinámica que responda a los requerimientos del actual contexto en que se desarrolla el sistema de salud provincial, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de tareas que le son encomendadas a dicha Subsecretaría;

Que en ese orden de ideas resulta conveniente replantear la organización de la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud, siendo necesario adecuar el marco normativo a las acciones que actualmente desarrolla;

Que en consecuencia se requiere la modificación de la estructura actual, que recepe los cambios propuestos, a los efectos que las unidades orgánicas involucradas ejerzan y cumplan sus cometidos con mayor eficiencia y eficacia,

Que han tomado intervención y expedido favorablemente la Subsecretaría de Modernización del Estado dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno;

Que el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo, como Jefe de la Administración, a proveer a la estructura de sus jurisdicciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Suprimir en el ámbito del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Control Sanitario y su correspondiente desagregación, que fuera aprobada por Decreto 1.844/94 y modificatorios, y por Resolución C.A.R.E.P.A. N° 60/95.

ARTÍCULO 2° - Crear e incorporar en la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud aprobada por Decreto N° 1.844/94 y modificatorios, la Subsecretaría de Control Sanitario, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1, 1a, 1b y 2 forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3° - Determinar en el Ministerio de Salud, para la estructura orgánico funcional aprobada por el artículo precedente los siguientes cargos: un (1) Subsecretario de Control Sanitario; un (1) Responsable Ejecutivo de la Unidad de Análisis y Normalización Sanitaria, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; un (1) Director

Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria; un (1) Director Provincial de Saneamiento; un (1) Director Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón"; un (1) Director de Farmacia; un (1) Director de Fiscalización Sanitaria; un (1) Director de Saneamiento; un (1) Responsable de la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires, con rango y remuneración equivalente a Director; un (1) Director de Producción; un (1) Director de Laboratorio y Control; un (1) Director de Coordinación Administrativa; un (1) Subdirector de Fiscalización Sanitaria; un (1) Jefe de Departamento de Apoyo Administrativo y Control de Gestión; un (1) Jefe de Departamento Coordinación y Despacho; un (1) Jefe de Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes; un (1) Jefe de Departamento Inspección y Control de Establecimientos; un (1) Jefe de Departamento Contralor de Tabaco y Establecimientos Comerciales; un (1) Jefe de Departamento Inspecciones Sanitarias; un (1) Jefe de Departamento Establecimientos de Salud; un (1) Jefe de Departamento Ejercicio de las Profesiones; un (1) Jefe de Departamento Capacitación para el Control de Plagas; un (1) Jefe de Departamento Saneamiento; un (1) Jefe de Departamento de Gestión Administrativa; un (1) Jefe de Departamento Registro de Establecimientos Elaboradores; un (1) Jefe de Departamento Auditoría; un (1) Jefe de Departamento Inscripción de Productos de Consumo; un (1) Jefe de Departamento Vigilancia, Información y Educación Alimentaria; un (1) Jefe de Departamento Producción de Medicamentos y Cosméticos "Laboratorio de Especialidades Medicinales Provincial" (LEMP 2); un (1) Jefe de Departamento Producción de Medicamentos "Laboratorio de Especialidades Medicinales Provincial" (LEMP 3); un (1) Jefe de Departamento Vacunas Virales; un (1) Jefe de Departamento Bioterio y Campo Experimental; un (1) Jefe de Departamento Apoyo a la Producción; un (1) Jefe de Departamento Vacunas Bacterianas; un (1) Jefe de Departamento Sueros Hiperinmunes; un (1) Jefe de Departamento Diagnóstico de Enfermedades Infectocontagiosas, Emergentes y Reemergentes; un (1) Jefe de Departamento Control de Calidad de Productos Biológicos; un (1) Jefe de Departamento Control de Medicamentos y Productos Farmacéuticos; un (1) Jefe de Departamento Análisis Físicoquímicos y Determinaciones Especiales; un (1) Jefe de Departamento Laboratorio Microbiológico; un (1) Jefe de Departamento Aseguramiento de la Calidad; un (1) Jefe de Departamento Administrativo Contable; un (1) Jefe de Departamento Mantenimiento e Infraestructura; un (1) Jefe de Departamento Recursos Humanos, Planeamiento y Capacitación; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial - Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 4° - Limitar en el Ministerio de Salud, las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban en el presente Decreto. A esos fines, y con relación al personal con estabilidad, la limitación que se dispone deberá ajustarse al régimen estatutario que resulte aplicable.

ARTÍCULO 5° - Exceptuar lo establecido en el presente de lo dispuesto por el Decreto N° 1.322/05.

ARTÍCULO 6° - El Ministerio de Salud propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente acto administrativo, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio Financiero del año en curso.

ARTÍCULO 7° - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Economía.

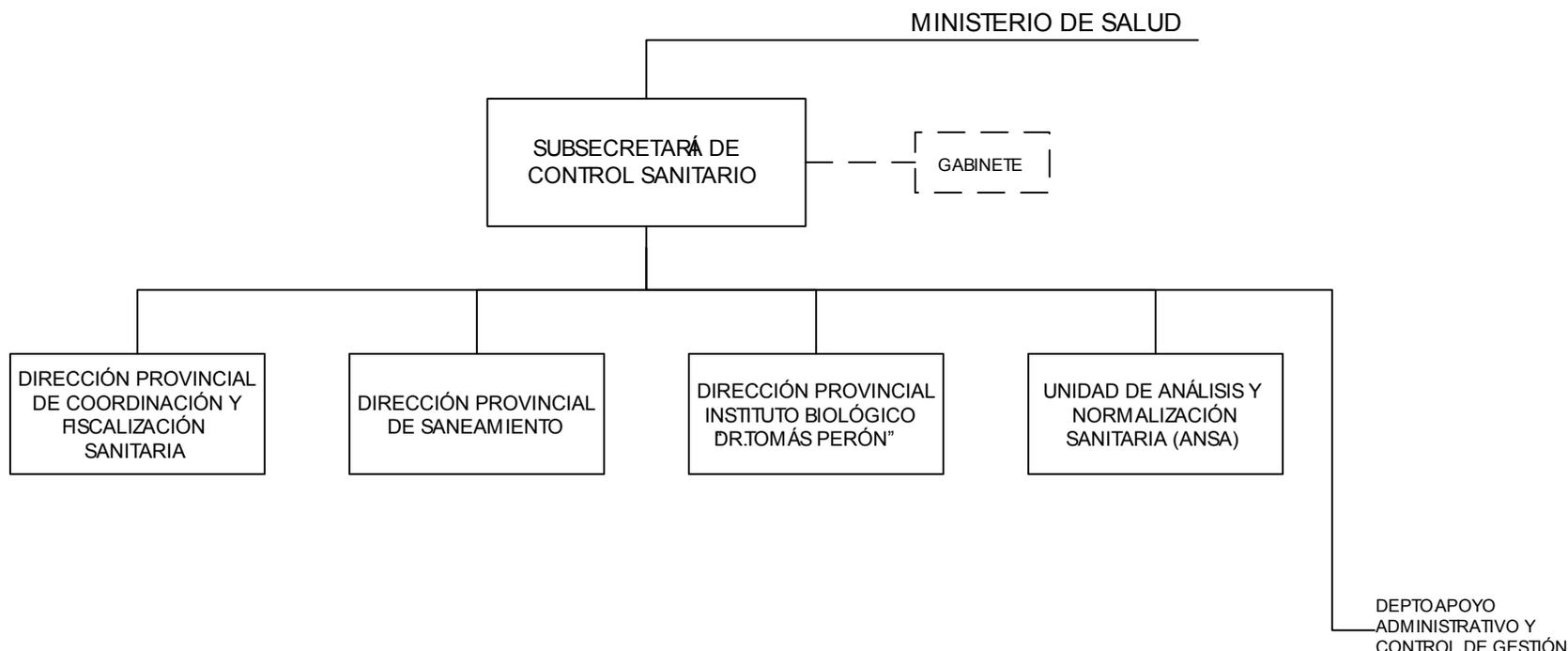
ARTÍCULO 8° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

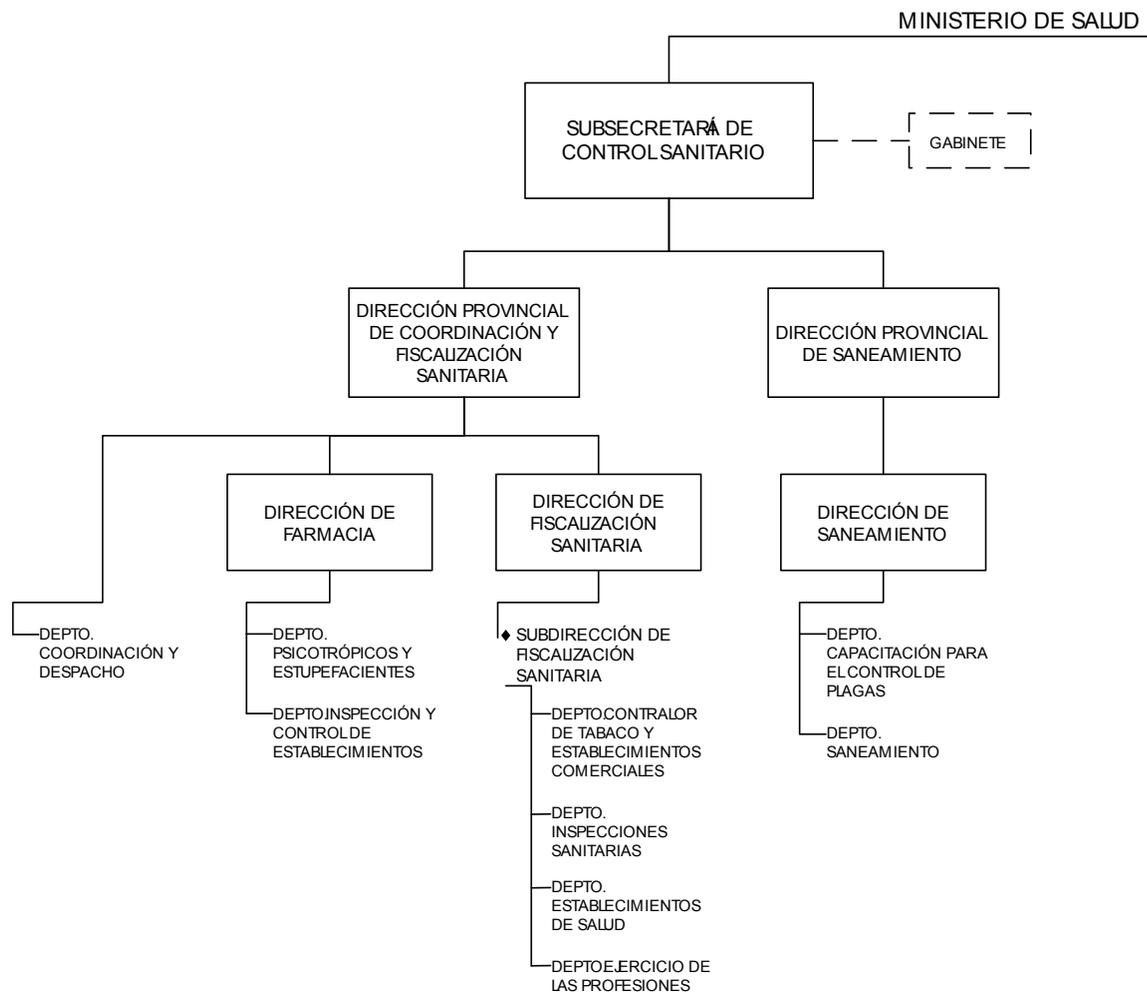
Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

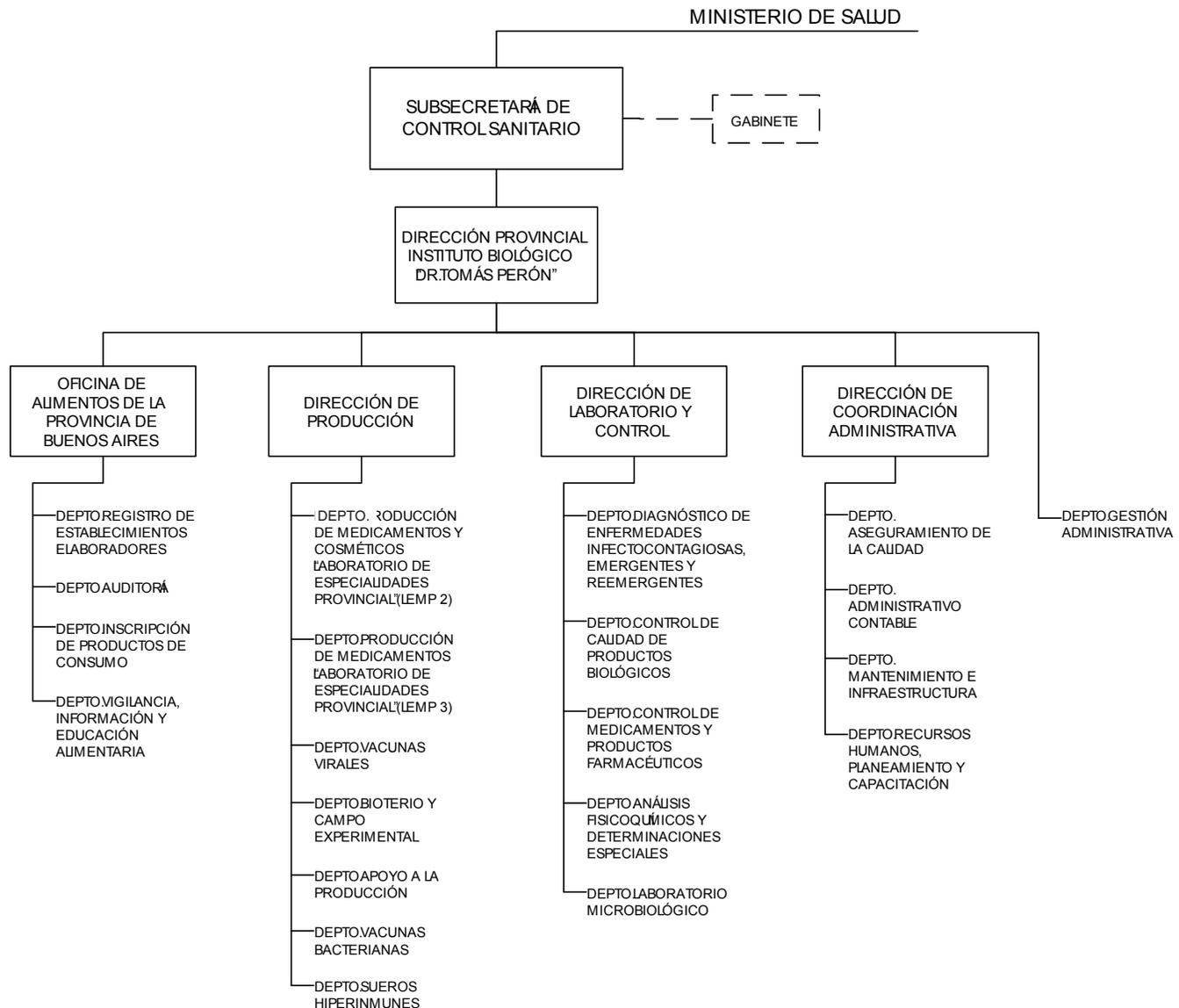
Anexo 1



Anexo 1a



Anexo 1b



ANEXO 2

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CONTROL SANITARIO
ACCIONES

1. Organizar, coordinar y ejecutar las actividades y acciones necesarias a fin de ejercer el poder de policía sanitaria en el ámbito provincial, en efectores públicos o privados.
2. Programar, coordinar y organizar los cursos de acción tendientes a la habilitación, acreditación y fiscalización de los establecimientos asistenciales, farmacéuticos y laboratorios de análisis clínicos, como así también, proyectar, coordinar y proponer las tareas pertinentes para la reglamentación del ejercicio y práctica de la medicina y otras actividades afines a la atención de la salud, coordinando pautas con las entidades profesionales en todo el ámbito bonaerense.
3. Dictar los actos administrativos que sean necesarios para aclarar y/o complementar las normativas cuya autoridad de aplicación resulte de su competencia.
4. Coordinar las relaciones necesarias, en orden a los temas de su competencia, a efectos de asistir en el asesoramiento respecto a los planes de urbanismo para la adecuación de las viviendas urbanas y rurales, y a las pautas de higiene y salubridad requeridas para el desarrollo integral de la familia, coordinando criterios con el Ministerio de Infraestructura.
5. Organizar y coordinar las relaciones con el Ministerio de Trabajo, con el fin de concertar las condiciones que deben reunir los ambientes de trabajo y los servicios de medicina laboral para la protección integral de la salud, como así también, atender y compatibilizar criterios con otros organismos e instituciones en lo que se refiere a las condiciones sanitarias e higiénicas de los establecimientos asistenciales públicos y privados, unidades habitacionales colectivas, instituciones recreativas, industrias, comercios, y toda otra modalidad de concentración de personas, ejerciendo la debida fiscalización en los ámbitos señalados.
6. Diseñar las políticas de prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos.
7. Organizar, coordinar y conducir las acciones vinculadas al contralor del cumplimiento de las normas de higiene y salud en la Administración Pública Provincial, en coordinación con los entes, organismos e instituciones como así también, llevar a cabo la fijación de las políticas en lo que se refiere al ejercicio del poder de policía, verificando las eventuales irregularidades que por afectación del medio ambiente pudieran incidir en la salud, efectuando las denuncias que correspondan ante los organismos pertinentes, y manteniendo las relaciones necesarias con otros organismos y poderes del estado provincial.
8. Establecer las políticas vinculadas con la fiscalización de residuos patogénicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
9. Promover la instalación, tenencia y funcionamiento seguro de equipos generadores de rayos x, y el adecuado nivel de idoneidad y protección de sus operadores.
10. Organizar, elaborar y promover campañas de prevención en todas las áreas de atención a la salud, tendiendo al fomento y desarrollo de congresos, simposios y toda otra actividad vinculada a los temas de competencia, como así también, intervenir en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas o instituciones de enseñanza, en todos sus niveles o especialidades, con la finalidad de crear y desarrollar la necesaria conciencia sanitaria en la población bonaerense.
11. Planificar, programar y organizar los programas de producción e inscripción de los medicamentos y productos farmacéuticos, y los programas anuales de producción de genéricos.
12. Planificar y desarrollar los programas anuales de producción de sueros hiperrinmunes, vacunas, genéricos y productos biológicos, para atender emergencias sanitarias.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL SANITARIO
UNIDAD DE ANÁLISIS Y NORMALIZACIÓN SANITARIA (ANSA)
ACCIONES

1. Relevar, diagnosticar y presentar propuestas de mejora en los procesos críticos de la subsecretaría.
2. Planificar programas tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia del sector sanitario, detectando procedimientos innecesarios, excesivos o deficientes, y coordinar su implantación y/o reformulación.
3. Organizar y mantener actualizado los registros del sistema de control sanitario necesarios para una toma de decisiones consistente y proactiva.
4. Realizar evaluaciones de resultados y/o impactos, a los efectos de orientar la toma de decisiones y proponer las medidas correctivas.
5. Proponer a la subsecretaría la creación de grupos técnico/operativos de trabajo, para el análisis y diagnóstico de los procesos transversales.
6. Elaborar los planes de capacitación referidos al desarrollo y actualización de nuevas tecnologías de gestión, en particular el Sistema Sanitario Provincial (SISA-PRO).
7. Diseñar y proponer un conjunto de indicadores críticos sobre la implementación del control sanitario.
8. Relevar los datos necesarios para la construcción de los indicadores referidos al control sanitario, en base a los lineamientos establecidos por la subsecretaría.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL SANITARIO
DEPARTAMENTO APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN
ACCIONES

1. Atender el registro de entradas, salidas, trámites y movimiento interno y archivo de las actuaciones giradas o iniciadas en el área de la subsecretaría, como así también controlar el cumplimiento de las normas vigentes, en lo formal y sustancial, para el trámite de los actos administrativos que se gestionen.

2. Recabar la información necesaria para elaborar y proponer los anteproyectos de presupuesto, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes, bajo la supervisión y directivas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.
3. Proponer y elaborar los actos administrativos que correspondan ser emitidos por la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud.
4. Organizar, Implementar y supervisar los sistemas de apoyo administrativo de las dependencias del sector, y sustanciar los actos administrativos necesarios al control de gestión, cumplimiento de plazos y aplicación de las normas.
5. Organizar y supervisar la asistencia a las autoridades en las áreas de ceremonial, audiencias y relaciones públicas e interorgánicas, verificando el cumplimiento de las determinaciones fijadas para estos temas.
6. Organizar y mantener actualizados los archivos de documentación oficial, técnica, informes, estudios, legislación y otras normas necesarias al funcionamiento de la unidad orgánica.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL SANITARIO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
ACCIONES

1. Coordinar las actividades atinentes al ejercicio del poder de policía y fiscalización sanitaria, aplicada a productos en establecimientos públicos y privados, de elaboración y expendio.
2. Coordinar y supervisar las acciones conducentes al control, habilitación y categorización de establecimientos privados de atención médica, para la rehabilitación, recuperación y amparo social de la salud.
3. Programar y organizar todo lo concerniente al control, habilitación y autorización del ejercicio de las profesiones del arte de curar y sus ramas de colaboración, colegiados y no colegiados.
4. Brindar el asesoramiento específico y la asistencia técnica a los municipios, así como también a organismos públicos y privados que lo requieran, y proponer acciones de capacitación y perfeccionamiento del personal profesional y técnico del área, en coordinación con las Direcciones Provinciales de Capacitación para la Salud y de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud del Ministerio de Salud.
5. Ejercer el control del cumplimiento cabal de todas las acciones inherentes a la fiscalización sanitario-bromatológica, en el ámbito bonaerense.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN Y DESPACHO
ACCIONES

1. Intervenir en la confección de los proyectos de actos administrativos relacionados al ejercicio del poder de policía sanitaria.
2. Recibir y tramitar oficios judiciales, cédulas y gestiones de diversa índole en las que la dirección provincial sea parte, respetando los plazos de sustanciación establecidos en cada caso.
3. Elaborar proyectos de providencias, notas de comunicaciones y/o solicitudes varias, cartas documento para intimaciones y/o notificaciones y memorandos necesarios para la coordinación de acciones.
4. Sustanciar los sumarios administrativos derivados de las infracciones que se detecten a las normas de su competencia, hasta el efectivo pago de las multas, mediante la vía de apremio.
5. Derivar las actuaciones debidamente informadas a las diversas dependencias y organismos del Ministerio de Salud u otras jurisdicciones, para su tratamiento en particular.
6. Controlar y verificar el debido cumplimiento de la normativa vigente, tanto en los aspectos formales como sustanciales, para el trámite de las actuaciones que se gestionen en la dirección provincial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN DE FARMACIA
ACCIONES

1. Habilitar establecimientos farmacéuticos, y fiscalizar las actividades vinculadas a la elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, almacenamiento y dispensación de principios activos, medicamentos, medios de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.
2. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la legislación nacional y provincial en materia de tráfico legal de estupefacientes y psicotrópicos.
3. Propiciar la aplicación de sanciones por parte del Ministro de Salud cuando existan transgresiones a la normativa vigente.
4. Actualizar los archivos de documentación oficial, técnica, informes, análisis, estudios, legislación y otras normativas necesarias para el normal funcionamiento de la dirección, en coordinación con el Departamento de Apoyo Administrativo y Control de Gestión.
5. Planificar la destrucción de especialidades medicinales y drogas.

DIRECCIÓN DE FARMACIA
DEPARTAMENTO PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES
ACCIONES

1. Fiscalizar el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en base al movimiento de vales y recetas que conforme las Leyes N° 19303 y N° 17818 deben presentarse por ante esta dirección.
2. Determinar y supervisar la perforación de la numeración correspondiente al establecimiento, en talonarios de vales oficializados para la adquisición de estupefacientes y psicotrópicos para farmacia; perforar el número de matrícula en los talonarios de prescripción médica de estupefacientes y psicotrópicos para médicos; perforar los talonarios de movimientos interno de estupefacientes para clínicas, sanatorios y hospitales; y perforar talonarios para la adquisición de estupefacientes para médicos directores de hospitales.

3. Arbitrar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones que autorizan a médicos directores de hospitales oficiales, sanatorios y clínicas, para el manejo y adquisición de estupefacientes, efectivizando los mecanismos conducentes para la verificación de la correcta entrega de la documentación oficial pertinente a profesionales y establecimientos autorizados para su tenencia.
4. Mantener un registro de profesionales farmacéuticos, establecimientos farmacéuticos y establecimientos asistenciales públicos y privados.
5. Realizar y supervisar el sellado de libros de estupefacientes, control de psicotrópicos, tóxicos para farmacias, droguerías, clínicas, sanatorios y hospitales.
6. Destruir especialidades medicinales y drogas depositadas por cierre de establecimientos, por vencimiento o por alteración de sus características organolépticas.
7. Labrar las actas por baja de establecimiento y por donación de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos a hospitales oficiales, y devolver los estupefacientes y psicotrópicos dejados en custodia por las farmacias y droguerías.
8. Citar a los profesionales médicos y farmacéuticos cuando se adviertan irregularidades en la prescripción o dispensación de estupefacientes y psicotrópicos, labrando las actas correspondientes.
9. Elaborar estadísticas mediante los sistemas de computación, en base al estudio de recetas recepcionadas: cantidad de recetas por regiones, por médicos, por especialidades farmacéuticas, psicotrópicos más recetados, zonas de mayor prescripción, etc.

DIRECCIÓN DE FARMACIA
DEPARTAMENTO INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS
ACCIONES

1. Realizar inspecciones de habilitación y fiscalización de los establecimientos farmacéuticos, a efectos de constatar el cumplimiento de las normas legales vigentes, y aconsejar la aplicación de sanciones cuando el tipo de infracción así lo requiera, y el otorgamiento de plazos para las adecuaciones que correspondan.
2. Realizar inspecciones en los establecimientos que, sin la debida autorización, dispensen medicamentos en contravención a la normativa vigente, propiciando las sanciones pertinentes, ya sea de oficio o ante denuncias.
3. Efectivar las sanciones consistentes en clausuras y comisos de medicamentos y productos.
4. Elaborar y mantener actualizados los registros de las inspecciones realizadas por cada inspector: movimiento de expedientes, resultados de las inspecciones según actas labradas, etc.
5. Formular denuncias en sede judicial por infracción a la normativa vigente, pedidos de órdenes de allanamiento, como así también responder oficios.
6. Realizar arquezos de medicamentos y pericias cuando sea necesario el asesoramiento técnico de farmacéuticos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
ACCIONES

1. Habilitar, acreditar y fiscalizar los establecimientos asistenciales y laboratorios de análisis clínicos que funcionan en el ámbito de la Provincia, como así mismo en el ejercicio y práctica de la medicina y actividades afines a la atención de la salud, coordinando pautas con las entidades profesionales.
2. Ejercer el poder de policía en el ámbito provincial, en efectores públicos o privados.
3. Coordinar y controlar la sustanciación de los sumarios administrativos que deriven del incumplimiento de las normas y reglamentaciones, de las que resulte autoridad de aplicación.
4. Dictar los actos administrativos necesarios para la adopción de medidas preventivas y la aplicación de sanciones, según lo determinado por la normativa vigente.
5. Organizar y mantener actualizados los archivos de documentación oficial, técnica, informes, análisis, estudios, legislación y otras normativas necesarias al normal funcionamiento del área.
6. Coordinar y mantener las relaciones con los municipios, provincias e instituciones u organismos nacionales y extranjeros, concertando pautas y criterios, en su carácter de organismo responsable de las acciones de fiscalización sanitaria.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
ACCIONES

1. Reemplazar en sus funciones propias al director y el despacho, por ausencias temporarias o eventuales del mismo.
2. Coordinar las acciones de los distintos departamentos que componen la dirección, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas.
3. Programar y monitorear las inspecciones sanitarias que se realizan en el marco de competencia de la subsecretaría, coordinando los pedidos de los departamentos que las soliciten.
4. Apoyar y asistir las acciones de la dirección, desarrollando tareas que ésta le encomiende, y entendiendo y tomando intervención en los temas de su competencia.
5. Producir informes y dictámenes, y elevarlos a la dirección, sobre cada uno de los establecimientos evaluados, emitiendo opinión al respecto.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO CONTRALOR DE TABACO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
ACCIONES

1. Fiscalizar el cumplimiento de la Ley N° 13.894 y su Decreto Reglamentario N° 1626/09.
2. Elaborar, proponer y mantener actualizado el Programa de Prevención y Lucha Contra el Consumo de Tabaco, desarrollando las acciones que se determinen.
3. Proyectar y participar en charlas informativas, y en las acciones de capacitación del personal docente, y promover la elaboración de materiales y recursos didácticos para sustentar el tratamiento curricular de tales temas y sus consecuencias en la salud de las personas, desde un enfoque de promoción integral de la salud.
4. Estudiar y evaluar las solicitudes que se presenten, con el fin de habilitar y registrar los establecimientos comerciales alcanzados por la Ley N° 7.315 y su Decreto Reglamentario N° 1.123/73.
5. Coordinar el cumplimiento de sus objetivos con los municipios de la Provincia.
6. Confeccionar los certificados de habilitación.
7. Diseñar, planificar, realizar y documentar las acciones de control pertinentes.
8. Sustanciar los sumarios administrativos derivados de las infracciones que se detecten a las normas de su competencia, hasta el efectivo pago de las multas, mediante la vía de apremio.
9. Confeccionar, cuando corresponda, los informes técnico-legales que resulten pertinentes con carácter previo a la intervención de la Asesoría General de Gobierno.
10. Diseñar y mantener actualizada una base de datos de los inspectores oficiales que se desempeñen en el territorio provincial.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO INSPECCIONES SANITARIAS
ACCIONES

1. Realizar inspecciones de habilitación, de fiscalización y denuncias reglamentarias.
2. Efectuar inspecciones a laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de prótesis dentales, ortopedia, gabinetes de enfermería, gabinetes de podología, gabinetes de kinesiología, ópticas y colegios, de acuerdo a informes o expedientes recibidos del Departamento Ejercicio de la Profesiones.
3. Efectuar inspecciones a clínicas con todos sus niveles, hogares geriátricos, clínicas psiquiátricas, policlínicas, servicios de ambulancias en todos sus niveles, centros de hemodiálisis, en todos sus aspectos, hospitales de día, institutos de discapacitados, sanatorios y hospitales, de acuerdo a informes o expedientes recibidos del Departamento Establecimientos de Salud.
4. Efectuar inspecciones a establecimientos, de acuerdo a informes o expedientes recibidos del Departamento de Contralor de Tabaco y Establecimientos Comerciales.
5. Coordinar y diligenciar las inspecciones surgidas de dichos expedientes, realizadas por los inspectores del área.
6. Elevar los expedientes de las inspecciones realizadas para su evaluación y prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
ACCIONES

1. Proponer la habilitación de establecimientos privados y municipales, con y sin internación.
2. Proponer la habilitación de equipos de rayos x comprendidos por la Ley Nacional N° 17.557.
3. Categorizar los establecimientos de acuerdo a las prestaciones, infraestructura y recursos humanos.
4. Proponer la habilitación y autorización de servicios médicos.
5. Llevar registro de recursos materiales e instrumental de establecimientos.
6. Realizar estudios de factibilidad para la habilitación de establecimientos.
7. Participar en las normas médico-sanitarias para la construcción y mejoramiento de establecimientos.
8. Responder a requerimientos judiciales vinculados con los establecimientos de referencia.
9. Fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos privados y municipales de salud.
10. Sustanciar los sumarios administrativos derivados de las infracciones que se detecten a las normas cuya autoridad de aplicación es la Dirección de Fiscalización Sanitaria, hasta el efectivo pago de las multas, mediante la vía de apremio.
11. Confeccionar, cuando corresponda, los informes técnico-legales que resulten pertinentes con carácter previo a la intervención de la Asesoría General de Gobierno.
12. Controlar y fiscalizar las condiciones de generación, manipuleo y áreas de depósito en dichos establecimientos.
13. Llevar el registro de las personas físicas y jurídicas generadoras de residuos patogénicos.
14. Controlar el cumplimiento por parte de los generadores de los residuos patogénicos, de la documentación determinada en el Decreto N° 450/94 y modificatorios.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO EJERCICIO DE LAS PROFESIONES
ACCIONES

1. Reconocer validez y equivalencia de títulos de auxiliares del arte de curar, y disponer la matriculación de los auxiliares de la medicina no colegiados.
2. Llevar un registro actualizado de profesionales colegiados, en coordinación con las entidades competentes.
3. Mantener un registro de infractores, cancelaciones de matrículas y suspensiones en el ejercicio profesional.
4. Extender certificados éticos profesionales y credenciales a los matriculados.
5. Gestionar la iniciación de sumarios por el ejercicio ilegal, y derivar las actuaciones a la justicia en lo penal.
6. Coordinar acciones con los municipios para el contralor del ejercicio profesional y los recursos humanos de la comunidad.
7. Diligenciar solicitudes de habilitación de establecimientos donde ejercen los auxiliares de medicina, laboratorios de prótesis dental, establecimientos de enfermería, ópticas, establecimientos de kinesiología, gabinetes de podología, laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos.
8. Rubricar libros registros de establecimientos, y controlar y proponer la habilitación de establecimientos de recreación, jardines maternales y de rehabilitación de discapacitados, sin atención médica.
9. Sustanciar los sumarios administrativos derivados de las infracciones que se detecten a las normas cuya autoridad de aplicación es la Dirección de Fiscalización Sanitaria, hasta el efectivo pago de las multas, mediante la vía de apremio.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL SANITARIO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO
ACCIONES

1. Conducir la aplicación de las políticas de saneamiento y prevención, en el marco de las normas legales vigentes.
2. Promover mecanismos de descentralización operativa, impulsando la participación de los municipios, sectores privados y de la comunidad en general.
3. Programar, coordinar y conducir las tareas necesarias para ejercer el poder de policía sanitaria en los municipios, con ajuste a las normas de descentralización operativa.
4. Organizar, desarrollar y supervisar los estudios requeridos para implementar acciones vinculadas con la preservación, saneamiento, seguridad e higiene.
5. Proponer pautas y criterios de participación con otros organismos en el estudio de servicios de saneamiento básico.
6. Desarrollar cursos de acción tendientes a la formación y capacitación del recurso humano, para intervenir ante catástrofes naturales y/o siniestros, emergentes del medio sanitario, en coordinación con otros organismos, competentes en la materia.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO
ACCIONES

1. Elaborar y administrar normas sanitarias para asegurar la salud de la población.
2. Dictar los actos administrativos necesarios para la adopción de medidas preventivas, y la aplicación de sanciones según lo determinado por la normativa vigente.
3. Elaborar y proponer normas técnicas, metodológicas y de procedimiento vinculadas con la protección integral del saneamiento en su relación con la salud.
4. Realizar los análisis y estudios, en coordinación con otros organismos, referidos al eventual impacto sobre la salud, que pudiera desprenderse de las deficiencias detectadas en obras públicas y privadas.
5. Coordinar, con los organismos específicos, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de su competencia.
6. Promover la difusión de información y material didáctico sobre los programas inherentes a la temática.

DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO
DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS
ACCIONES

1. Elaborar proyectos específicos que determine la Dirección de Saneamiento, de acuerdo a las pautas y criterios sanitarios fijados por la jurisdicción.
2. Realizar estudios previos, anteproyectos y proyectos para resolver la problemática del saneamiento, vinculada con la insuficiencia de infraestructura de servicios.
3. Participar, con los organismos competentes en la temática, en la formulación de los proyectos de desratización y fumigación.
4. Comunicar y capacitar a la población, sobre los riesgos y cuidados sanitarios.
5. Realizar campañas y programas de concientización respecto a enfermedades transmitidas por vectores.
6. Colaborar con las estructuras operativas para lograr una mayor eficiencia en la gestión de las acciones de saneamiento.
7. Desarrollar campañas para el control de plagas ante situaciones de catástrofes (inundaciones ante emergencias sanitarias).
8. Coordinar actividades con las distintas provincias y el gobierno nacional para el control de plagas.

DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO
DEPARTAMENTO SANEAMIENTO
ACCIONES

1. Ejecutar los programas y acciones de prevención vinculadas a la acción comunitaria, mediante la desinsectación, desinfección, desratización, control y reducción de vectores que produzcan riesgo para la salud de la población.
2. Promover acciones operativas y participativas en función de la comunidad mediante la concientización, educación y difusión de la problemática del saneamiento.
3. Asesorar, asistir técnicamente y capacitar a organizaciones públicas y privadas sobre métodos de prevención y control en la temática del saneamiento.
4. Desarrollar programas operativos y eficientes que descentralicen acciones y tareas de saneamiento en distintos organismos privados y públicos del orden provincial o municipal.
5. Desarrollar actividades de evaluación de impacto sanitario para minimizar los riesgos que generan los diferentes proyectos para la población en general.
6. Desarrollar tareas que tiendan a promover la importancia del enfoque interdisciplinario, permitiendo una visión conjunta acerca del saneamiento.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL SANITARIO
DIRECCIÓN PROVINCIAL INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMÁS PERÓN"
ACCIONES

1. Definir y diseñar las acciones específicas de investigación, vinculadas con las actividades de laboratorio especializado, ensayos químicos, físico-químicos, biológicos, de normalización y contralor, destinados a apoyar los planes y programas de la salud vigentes.
2. Dictar las reglamentaciones aplicables en la materia.
3. Cooperar y colaborar técnicamente, con municipios y organismos públicos y privados en temas de su competencia.
4. Definir las pautas específicas de inscripción de productos de consumo, control de alimentos, control de medicamentos, reactivos diagnósticos, cosméticos, productos industriales de uso doméstico, y control de contaminantes de impacto en la salud pública.
5. Establecer entre las direcciones a cargo los estudios y aplicación al Código Alimentario Argentino.
6. Impulsar los estudios necesarios con el fin de proponer y aplicar acciones para la producción y control de elaboración de vacunas, sueros, y otros específicos.
7. Planificar y proponer programas de investigación, reglamentación, y fiscalización, como asimismo, propiciar actividades de docencia y capacitación, actuando como centro referencial.
8. Celebrar convenios de producción de genéricos con laboratorios asociados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
9. Elaborar convenios de producción de sueros hiperinmunes, y vacunas con laboratorios asociados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
10. Coordinar con las demás direcciones provinciales dependientes de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud, la producción de genéricos necesarios para abastecer la demanda de los programas provinciales de salud.
11. Coordinar con las demás direcciones provinciales dependientes de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, la producción de inmunógenos y sueros terapéuticos, para abastecer la demanda de los programas provinciales de salud.
12. Coordinar, con las demás direcciones provinciales, los resultados surgidos de los diagnósticos con los programas de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud.
13. Establecer los sistemas de comunicación de la dirección provincial.
14. Proyectar y elevar, en el marco administrativo y económico vigente, el presupuesto económico - financiero para el funcionamiento de la dirección provincial.
15. Autorizar, en concordancia con las áreas pertinentes de la jurisdicción, los contenidos que se incorporen a la página web de la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón".
16. Planificar, programar y coordinar las actividades y metodologías que permitan la formulación de planes, programas y proyectos para promover la salud pública, reduciendo las Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles por los Alimentos.
17. Coordinar el Punto Focal CODEX provincial, y representar a la provincia de Buenos Aires ante las autoridades, comisiones y grupos de trabajo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMÁS PERÓN"
DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ACCIONES

1. Recepcionar, controlar y distribuir los expedientes y toda documentación que ingrese a la dirección provincial, con registro de los mismos.
2. Organizar, mantener e instrumentar el servicio de gestoría y correos para todas las dependencias de la dirección provincial, y realizar las actividades necesarias con el fin de verificar la entrega en tiempo y forma de expedientes, actuaciones y sobres en los lugares de destino determinados.
3. Caratular todos los expedientes que se generen, llevando un registro numérico y temático de los mismos, y confeccionar los sistemas de fichado y movimiento requeridos para el buen orden de dichas actuaciones.
4. Supervisar y ejecutar la protocolización de todos los actos administrativos que se dicten en el ámbito de competencia de la dirección provincial, como así también el archivo, control y registro de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones vinculadas a la actividad.
5. Elaborar proyectos de providencias, notas de comunicaciones y/o solicitudes varias, cartas documento para intimaciones y/o notificaciones y memorandos necesarios para la coordinación de acciones.

DIRECCIÓN PROVINCIAL INSTITUTO BIOLÓGICO “DR. TOMÁS PERÓN”
OFICINA DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ACCIONES

1. Implementar las acciones y criterios generales con el fin de llevar a cabo la actividad reguladora destinada a proteger al consumidor y promover que los alimentos durante su producción, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución, sean inocuos, sanos y aptos para el consumo humano, cumplan los requisitos de inocuidad y calidad y estén etiquetados de forma objetiva y precisa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
2. Coordinar la totalidad de las actividades necesarias para promover la protección de los consumidores de los riesgos asociados a los alimentos.
3. Planificar, programar y coordinar un sistema estadístico cuya información contribuya con la toma de decisiones en política alimentaria.
4. Coordinar la elaboración y aplicación de metodologías que permitan contribuir al desarrollo productivo y económico, manteniendo la confianza en el sistema alimentario y estableciendo una base sólida para el cumplimiento de normas que rijan la materia.
5. Impulsar los convenios necesarios entre los municipios de la provincia de Buenos Aires, y organismos gubernamentales de nivel provincial, con organizaciones no gubernamentales y con organismos homólogos de otras provincias.
6. Actuar, por delegación de la dirección provincial, como representante de la provincia de Buenos Aires, junto a las demás autoridades que se designen, ante los organismos nacionales e internacionales con injerencia en la materia.
7. Ejercer, por delegación de la dirección provincial, la representación del Ministerio de Salud ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL).
8. Participar activamente en la coordinación de la Comisión de Vinculación Interministerial entre los Ministerios de Salud y de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, creada por la Ley N° 13.230 y su Decreto Reglamentario N° 2.697/05.
9. Confeccionar el plan operativo, conjuntamente con los responsables de la Dirección de Coordinación Administrativa.
10. Desarrollar y mantener actualizado el sistema provincial de vigilancia basada en el laboratorio.
11. Planificar, organizar y liderar, en el ámbito provincial, las acciones a desarrollar ante crisis e incidentes asociados con los alimentos, a través de la coordinación de una red de alerta rápida provincial, y una red de vigilancia basada en el laboratorio.
12. Habilitar, registrar y fiscalizar el funcionamiento de las actividades de elaboración, fraccionamiento, conservación, transporte, expendio, exposición y análisis de alimentos, sus materias primas, ingredientes, aditivos alimentarios y materiales en contacto con ellos, así como también otros partícipes en la cadena de producción de alimentos.
13. Emitir los certificados de inscripción confeccionados por el Departamento Inscripción de Productos de Consumo.

OFICINA DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES
ACCIONES

1. Recibir y analizar técnicamente las solicitudes de habilitación y registro de las actividades alcanzadas por las normas cuya aplicación compete a la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires.
2. Elaborar y elevar a la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires las propuestas de habilitación y registro de las actividades que cumplan con la normativa vigente, coordinando con otros organismos cuando corresponda.
3. Solicitar al Departamento Auditoría las inspecciones necesarias para la habilitación y registro.
4. Confeccionar y mantener actualizado los registros que generen las actividades alcanzadas por las normas cuya aplicación compete a la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires.
5. Organizar y mantener actualizado el sistema de información de las habilitaciones y registros.
6. Diseñar, implementar y mantener actualizadas bases de datos con información de los partícipes de la cadena productiva de alimentos de la Provincia de Buenos Aires.
7. Difundir estadísticas e indicadores que surjan de la recopilación y procesamiento de datos.
8. Asegurar la incorporación de las observaciones de las actas de inspección a los antecedentes del establecimiento o empresa, y de los informes técnicos correspondientes, con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones respecto de su situación, y favorecer la consecución de los objetivos de inocuidad y calidad.
9. Elaborar manuales de procedimiento e instructivos de trabajo de los procesos de inspección y auditoría, en conjunto con el Departamento Aseguramiento de la Calidad, con el fin de unificar criterios.
10. Participar de las acciones de capacitación destinadas al personal de las regiones sanitarias, de los municipios y otras instituciones sobre: el procedimiento para la habilitación y registro; las actualizaciones correspondientes; el relevo de datos y el análisis de la información, conjuntamente con el Departamento Recursos Humanos, Planeamiento y Capacitación para el fortalecimiento de la descentralización operativa.

OFICINA DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO AUDITORÍA
ACCIONES

1. Coordinar con las demás áreas intervinientes, la ejecución de las tomas de muestras, derivando las mismas para evaluar resultados y tomar las decisiones del caso.
2. Recibir y canalizar las denuncias relacionadas con alimentos y productos de consumo.

3. Diseñar, planificar, realizar y documentar acciones de control, inspección y auditoría, la toma de muestras, seguimiento y monitoreo, tomando en cuenta el riesgo asociado y emergencia, con el objeto de optimizar recursos, adecuar las acciones y mejorar la cobertura, en cumplimiento de las atribuciones de policía sanitaria vigente, evaluando los resultados con los demás departamentos intervinientes para tomar las decisiones del caso.
4. Evaluar los procesos productivos de alimentos previstos por la normativa vigente, programando y coordinando acciones de inspección y auditoría a las actividades alcanzadas en conjunto con la Dirección de Laboratorio y Control fundado en “análisis de riesgos”.
5. Planificar, coordinar y ejecutar operativos de control de alimentos en tránsito y otros operativos especiales de inspección para eventos estacionales u ocasionales, y sitios de consumo público de alimentos.
6. Elaborar estadísticas en base a los datos que surjan de las inspecciones realizadas, con el objeto de ser utilizados en informes técnicos y en la elaboración de indicadores de gestión por parte del Departamento Vigilancia, Información y Educación Alimentaria.
7. Diseñar, implementar y mantener actualizada una base de datos de los inspectores oficiales que se desempeñen en el territorio provincial, para optimizar tareas según los distintos perfiles profesionales y técnicos.
8. Elaborar manuales de procedimiento e instructivos de trabajo de los procesos de inspección y auditoría, en conjunto con el Departamento de Aseguramiento de la Calidad, con el fin de unificar criterios.
9. Participar de acciones de capacitación destinadas al personal de las regiones sanitarias, de municipios y de otras instituciones, conjuntamente con el Departamento Recursos Humanos, Planeamiento y Capacitación.
10. Articular las actividades de inspección, control, toma de muestras, seguimiento y monitoreo con otros organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, promoviendo actuaciones interdisciplinarias y de conjunto relacionadas con el accionar de este departamento, además de compartir información y datos de interés.
11. Participar de la implementación de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos con otros organismos competentes, públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales.
12. Integrar, por delegación de la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), y participar de los talleres y grupos de trabajo ad-hoc sobre temas específicos.

OFICINA DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO
ACCIONES

1. Estudiar y evaluar las monografías de inscripción, y reinscripción de los productos alimenticios y su rotulado, elaborados en el ámbito de la provincia, y toda la documentación referida a modificaciones, durante el período de vigencia del certificado de inscripción / reinscripción, de acuerdo al Código Alimentario Argentino y a la legislación provincial vigente.
2. Estudiar, evaluar y autorizar las monografías de inscripción / reinscripción de productos de uso doméstico.
3. Estudiar, evaluar y autorizar las monografías de inscripción / reinscripción de cosméticos, (cremas, lociones y geles. Maquillajes, bases de maquillajes, polvos, rubores, sombras, delineadores, correctores, protectores solares, bronceadores, activadores del bronceado. Jabones de tocador, shampoo, acondicionadores, enjuagues, tónicos, coloraciones y máscaras capilares. Depilatorios químicos y mecánicos. Decolorantes, aclarantes, agua oxigenada y demás productos para el cabello. Talcos y polvos, dentífricos, cremas dentales y enjuagues bucales. Desodorantes, productos para afeitar, productos labiales, productos para uñas, sales y aceites de baño, perfumes, colonias, entre otros), de acuerdo a normativa vigente.
4. Participar, con las demás áreas involucradas, en la conformación de nueva legislación provincial, nacional y MERCOSUR, en cuanto a sus incumbencias.
5. Coordinar conjuntamente con las áreas involucradas, convenios relacionados con la descentralización operativa.
6. Confeccionar certificados de inscripción de los puntos 1,2,3.
7. Integrar, en representación de la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), y participar de los talleres y grupos de trabajo ad-hoc sobre temas específicos.
8. Evaluar y resolver consultas aranceladas, inherentes a productos que puedan o no estar contemplados en el Código Alimentario Argentino.
9. Diseñar estrategias y proponer la sanción de normas que estimulen la mejora en la composición nutricional de los alimentos.
10. Interactuar con el personal de las bromatologías municipales de la Provincia, en lo referente a las actualizaciones existentes en la materia.
11. Informar a la Dirección de Laboratorio y Control acerca de la exposición de la población a determinados componentes de los alimentos que pueden asociarse como factores de riesgo para la salud, de acuerdo a los datos relevados por el Departamento Vigilancia, Información y Educación Alimentaria.

OFICINA DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA
ACCIONES

1. Planificar y coordinar el abordaje integral de las tareas de vigilancia alimentaria, de la evaluación de los riesgos de origen alimentario y de la exposición a determinados componentes presentes en los alimentos.
2. Realizar acciones tendientes a incrementar la notificación e investigación de brotes de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA).
3. Diseñar e implementar campañas de educación alimentaria en el marco de programas y planes de prevención y control, con la finalidad de promover la adecuación de conductas de la población destinataria.

4. Relevar las necesidades de capacitación, para los agentes municipales y para otras dependencias cuyas tareas estén directamente relacionadas con la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires.
5. Implementar el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 y su Decreto Reglamentario N° 2.126/71, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en lo que respecta a la capacitación de "manipuladores de alimentos", la formación de capacitadores, la definición de los contenidos mínimos del curso de "manipuladores de alimentos" y los registros que los mismos generen.
6. Establecer los requisitos y mantener actualizados los registros que generen las actividades de capacitación de los manipuladores de alimentos.
7. Organizar y participar en el desarrollo de los eventos científico-técnicos sobre la temática de alimentos.
8. Gestionar los acuerdos y estrategias para la obtención de la información necesaria referentes a la presentación de las ETA, y su posterior difusión.
9. Analizar la información actualizada y oportuna sobre la presentación y el comportamiento de las ETA, y establecer vínculos entre los alimentos de consumo humano y la ocurrencia de estas enfermedades.
10. Formular recomendaciones, sobre bases objetivas y científicas, acerca de las medidas o acciones tendientes a disminuir la morbi-mortalidad ocasionada por las ETA.
11. Organizar las actividades y acciones conjuntas con el Departamento de Auditoría.
12. Planificar y dirigir acciones con otras instituciones municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales, promoviendo actuaciones coordinadas e interdisciplinarias.
13. Llevar a cabo acciones para el abordaje multidisciplinario e integrado de las actividades de vigilancia sanitaria de los alimentos, y la vigilancia epidemiológica de las ETA.
14. Llevar adelante el monitoreo y seguimiento de los sistemas de vigilancia activos y pasivos en la recolección de información y datos respecto de las ETA, y los peligros de origen alimentario.
15. Detectar, registrar e investigar casos y brotes de ETA, en coordinación con los organismos e instituciones competentes.
16. Analizar las variables epidemiológicas y sanitarias relacionadas con las ETA para direccionar y establecer prioridades de acción.
17. Desarrollar y difundir, entre las partes interesadas, pautas y directrices para la investigación de casos y brotes de ETA.
18. Relevante la situación de los contaminantes químicos y biológicos en los alimentos que se comercializan en el territorio provincial, en conjunto con la Dirección de Laboratorio y Control.
19. Participar en foros de expertos y de debate sobre temáticas de interés.

DIRECCIÓN PROVINCIAL INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMÁS PERÓN"
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
ACCIONES

1. Definir y supervisar los programas anuales de producción de genéricos, de sueros hiperinmunes y de vacunas, en forma articulada con la Dirección de Laboratorio y Control.
2. Proponer modificaciones en la producción de genéricos y productos biológicos, para atender a emergencias sanitarias.
3. Coordinar, con la Dirección de Laboratorio y Control, las entregas de animales necesarios para la producción y control de vacunas y sueros.
4. Ejecutar los convenios de producción de genéricos con laboratorios municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
5. Proponer alternativas de producción acordes a las innovaciones tecnológicas que se produzcan.
6. Disponer de los excedentes de producción de animales y productos, para su comercialización en el marco administrativo-contable vigente.
7. Intervenir en convenios comerciales, de colaboración y capacitación.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
"LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PROVINCIAL" (LEMP 2)
ACCIONES

1. Ejecutar los planes de producción de genéricos, para abastecer las necesidades de la jurisdicción, principalmente en la línea de comprimidos.
2. Coordinar las tareas de depósito, distribución y dispensa de lo producido por el LEMP 2, LEMP 3 y los demás laboratorios con producciones asociadas al Ministerio de Salud.
3. Producir genéricos que puedan incorporarse a programas nacionales.
4. Producir genéricos en convenio con otras jurisdicciones.
5. Producir cosméticos y sanitizantes.
6. Atender a todas las condiciones de calidad que su competencia generen.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PROVINCIAL" (LEMP 3)
ACCIONES

1. Ejecutar los planes de producción de genéricos, para abastecer las necesidades del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en la línea de betalactámicos.
2. Producir genéricos que puedan incorporarse a programas nacionales.
3. Producir genéricos en convenio con otras jurisdicciones.
4. Atender a todas las condiciones de calidad que su competencia generen.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO VACUNAS VIRALES
ACCIONES

1. Ejecutar los programas de producción de vacuna antirrábica de uso humano.
2. Ejecutar los programas de producción de vacuna antirrábica de uso veterinario.
3. Ejecutar los convenios de producción de vacunas virales que se establezcan con otros laboratorios del ámbito municipal, provincial, nacional o internacional.
4. Llevar a cabo el desarrollo e investigación para la producción de otras vacunas virales de uso humano.
5. Atender a todas las condiciones de calidad que su competencia generen.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO BIOTERIO Y CAMPO EXPERIMENTAL
ACCIONES

1. Supervisar y dirigir acciones del bioterio de producción ubicado en las dependencias de la dirección provincial y del campo experimental.
2. Ejecutar los programas de producción de vacuna BCG Intravesical de uso oncológico.
3. Ejecutar los programas de producción (PPD).
4. Ejecutar los programas de producción de vacuna Doble Adultos.
5. Ejecutar los convenios de producción de vacunas bacterianas que se establezcan con otros laboratorios municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
6. Llevar a cabo el desarrollo e investigación para la producción de otras vacunas bacterianas de uso humano.
7. Atender a todas las condiciones de calidad que su competencia generen.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO SUEROS HIPERINMUNES
ACCIONES

1. Ejecutar los programas de producción de sueros hiperinmunes de diagnóstico.
2. Ejecutar los programas de producción de sueros hiperinmunes terapéuticos.
3. Ejecutar los convenios de producción de sueros hiperinmunes que se establezcan con otros laboratorios municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
4. Llevar a cabo el desarrollo e investigación para la producción de otros sueros hiperinmunes de uso humano, que puedan ser utilizados por la Provincia de Buenos Aires u otras jurisdicciones.
5. Atender a todas las condiciones de calidad que su competencia generen.

DIRECCIÓN PROVINCIAL INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMÁS PERÓN"
DIRECCIÓN DE LABORATORIO Y CONTROL
ACCIONES

1. Formular los programas de producción, en conjunto con las Dirección de Producción y la Dirección de Coordinación Administrativa.
2. Proveer animales de laboratorio para la producción y control de vacunas.
3. Proveer huevos de gallina para el control de vacuna BCG.
4. Ejecutar en conjunto con el Departamento Sueros Hiperinmunes, la implementación de los cronogramas de inmunización y sangría.
5. Proveer sangre animal y suero normal a las demás áreas de la dirección provincial que lo requieran.
6. Proveer sangre de animales bajo su órbita a otros laboratorios dependientes de la jurisdicción a través de convenios de colaboración.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO APOYO A LA PRODUCCIÓN
ACCIONES

1. Envasar, las vacunas Doble Adultos producidas por el Departamento Vacunas Bacterianas, y los demás productos biológicos producidos por la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón".
2. Etiquetar los productos biológicos elaborados en las diferentes áreas.
3. Expedir los productos biológicos elaborados en las diferentes áreas.
4. Coordinar las entregas de biológicos con la Dirección de Medicina Preventiva de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud.
5. Proveer agua destilada a los demás departamentos de producción y control.
6. Proveer agua destilada a laboratorios dependientes de la jurisdicción.
7. Proveer del servicio de esterilización a los departamentos que lo requieran.
8. Proveer medios de cultivo microbiológicos a los departamentos que lo requieran.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DEPARTAMENTO VACUNAS BACTERIANAS
ACCIONES

1. Ejecutar los programas de producción de vacuna BCG Intradérmica.
2. Aprobar las metodologías analíticas de cada uno de los departamentos a su cargo.
3. Coordinar, en conjunto con la Dirección Provincial de Medicina Preventiva y la Dirección Provincial de Hospitales dependientes de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud, la ejecución del Programa de Control Interlaboratorial.
4. Proponer y coordinar la confección de convenios con otras instituciones nacionales, provinciales y municipales, para el diagnóstico y monitoreo de enfermedades prevalentes, emergentes y re emergentes.
5. Emitir los certificados de inscripción de los medicamentos y productos farmacéuticos, de acuerdo a la legislación vigente.

6. Participar en las comisiones técnicas formadas por la autoridad nacional para el control de medicamentos.
7. Participar, juntamente con la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires, en las comisiones técnicas formadas para el estudio del Código Alimentario Argentino.
8. Coordinar acciones de alerta para vigilancia de enfermedades emergentes y re emergentes, (Dengue, Fiebre Amarilla, Chagas etc.) con la Dirección Provincial de Medicina Preventiva del Ministerio de Salud.
9. Coordinar, en conjunto con la Dirección de Farmacia, la toma de muestras de productos farmacéuticos.
10. Coordinar, en conjunto con la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires, la toma de muestras de vigilancia alimentaria.
11. Llevar el registro de las producciones efectuadas por la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón".

**DIRECCIÓN DE LABORATORIO Y CONTROL
DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS, EMERGENTES Y RE EMERGENTES
ACCIONES**

1. Coordinar las tareas específicas de las áreas de HIV, Micología, Leptospirosis, Hepatitis y Rabia.
2. Coordinar las acciones del Centro Provincial de HIV-SIDA - Área Laboratorio.
3. Proponer acciones de alerta, vigilancia y diagnóstico sobre enfermedades emergentes y re emergentes (Dengue, Fiebre Amarilla, Chagas, etc.).
4. Evaluar los reactivos para diagnóstico de enfermedades infectocontagiosas, emergentes y re emergentes, para ser utilizados en los laboratorios dependientes de la jurisdicción.
5. Difundir datos y conocimientos por medio de jornadas, pasantías y otras capacitaciones, interactuando con el Departamento Recursos Humanos, Planeamiento y Capacitación y con las áreas de capacitación de la jurisdicción.
6. Recibir muestras de su incumbencia.
7. Llevar registros, controles, estadísticas e informes sobre las acciones específicas a su cargo.

**DIRECCIÓN DE LABORATORIO Y CONTROL
DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS
ACCIONES**

1. Controlar los productos biológicos producidos por la dirección provincial, en el marco de la legislación provincial y nacional vigente.
2. Participar en el diagrama de los programas de producción de sueros y vacunas.
3. Ejecutar, en conjunto con los departamentos productores (Vacunas Virales, Vacunas Bacterianas y Sueros Hiperinmunes), los convenios de producción de sueros y vacunas que se establezcan con otros laboratorios municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
4. Participar en la formulación de convenios de colaboración con laboratorios municipales, provinciales, nacionales o internacionales, para el control de productos biológicos producidos por la dirección provincial, o por terceros.
5. Participar en los nuevos desarrollos de inmunobiológicos.
6. Recibir muestras de su incumbencia.

**DIRECCIÓN DE LABORATORIO Y CONTROL
DEPARTAMENTO CONTROL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
ACCIONES**

1. Ejecutar las tareas específicas de control de medicamentos producidos por la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" y demás laboratorios con producción asociada.
2. Analizar y evaluar las monografías de medicamentos y productos farmacéuticos que se presenten para su inscripción, de acuerdo con la legislación vigente.
3. Analizar las muestras de los medicamentos y productos farmacéuticos que se presenten para su inscripción.
4. Analizar las muestras remitidas por la Dirección de Farmacia.
5. Confeccionar los certificados de inscripción de medicamentos y productos farmacéuticos, de acuerdo a la legislación vigente.
6. Compilar, analizar y comparar las distintas normas vigentes, con la finalidad de unificar criterios de aplicación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
7. Participar en los nuevos desarrollos de especialidades medicinales que plantee la dirección provincial.
8. Participar en los diagramas de producción de medicamentos.

**DIRECCIÓN DE LABORATORIO Y CONTROL
DEPARTAMENTO ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y DETERMINACIONES ESPECIALES
ACCIONES**

1. Ejecutar las tareas específicas de controles fisicoquímicos de las muestras recibidas a través de las distintas direcciones.
2. Confeccionar, juntamente con el Departamento Aseguramiento de la Calidad, los manuales de procedimientos y Procedimientos Operativos Normalizados (PONS), verificando la aplicación de las Buenas Prácticas de Laboratorio.
3. Compilar, analizar y comparar las distintas normas vigentes, con la finalidad de unificar criterios de aplicación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
4. Controlar las muestras remitidas vinculadas a oficios judiciales.
5. Participar de la evaluación de la legislación nacional e internacional vigentes, en cuanto al área específica de sus incumbencias.

6. Planificar, juntamente con las demás áreas involucradas, las actividades relacionadas a tomas de muestra y auditorías.
7. Recibir muestras de su incumbencia.

**DIRECCIÓN DE LABORATORIO Y CONTROL
DEPARTAMENTO LABORATORIO MICROBIOLÓGICO
ACCIONES**

1. Ejecutar las tareas de controles microbiológicos de las muestras recibidas a través de las distintas direcciones.
2. Confeccionar, juntamente con el Departamento Aseguramiento de la Calidad, los manuales de procedimientos y Procedimientos Operativos Normalizados (PONS), verificando la aplicación de las Buenas Prácticas de Laboratorio.
3. Compilar, analizar y comparar las distintas normas vigentes, con la finalidad de transparentar la normativa y unificar criterios de aplicación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
4. Planificar, juntamente con las demás áreas involucradas, las actividades relacionadas, a tomas de muestra y auditorías.
5. Recibir muestras de su incumbencia.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMÁS PERÓN"
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
ACCIONES**

1. Gestionar, en base al presupuesto asignado, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón".
2. Elaborar y coordinar, conjuntamente con los responsables de las demás direcciones, lo concerniente a la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad.
3. Supervisar y coordinar las comunicaciones internas y externas entre la dirección provincial y las demás dependencias de la jurisdicción, como así también la proyección de la imagen institucional.
4. Coordinar, juntamente con las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Planificación de la Salud y organismos externos, programas que permitan desarrollar actividades de investigación, capacitación y docencia, destinadas a optimizar el funcionamiento de la dirección provincial en su conjunto.
5. Organizar y coordinar eventos científico-técnicos, campañas alimentarias y de sensibilización, actividades de promoción o educativas y toda otra actividad donde se participe.
6. Elaborar las disposiciones relacionadas a todos los temas administrativo-contables, siguiendo las pautas fijadas por la repartición rectora en la materia.
7. Coordinar y controlar la sustanciación de los sumarios administrativos que deriven del incumplimiento de las normas y reglamentaciones de las que resulte autoridad de aplicación la dirección provincial.
8. Proyectar los actos administrativos necesarios para la adopción de medidas preventivas y la aplicación de sanciones, según lo determinado por el Código Alimentario Argentino, y resolver los recursos.

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
ACCIONES**

1. Planificar, elaborar y aplicar un sistema de aseguramiento de la calidad que involucre a todos los departamentos de la dirección provincial.
2. Confeccionar los manuales de procedimientos y Procedimientos Operativos Normalizados (PONS) que requiera la dirección provincial.
3. Establecer los puntos críticos de cada uno de los procesos, controlando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para las Buenas Prácticas de Manufactura y Control.
4. Atender a todo lo concerniente a seguridad y siniestralidad en las diferentes áreas de trabajo.
5. Diseñar la señalética dentro de la dirección provincial para definir sectores del mismo, como así también advertencias vinculadas a la bioseguridad y siniestralidad.

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE
ACCIONES**

1. Diseñar, coordinar y ejecutar el sistema de costos a utilizar por la dirección provincial.
2. Coordinar la recepción y control de los pedidos de adquisición de insumos.
3. Proponer la modificación de los aranceles para los trámites de inscripción de productos de consumo y de establecimientos, según los alcances del Decreto N° 2207/85 o aquellos que lo reemplacen.
4. Rendir mensualmente a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, lo recaudado a través de la aplicación del Decreto N° 2207/85, o aquellos que lo reemplacen.
5. Intervenir en la elaboración de actos relacionados con temas administrativos contables (aranceles de análisis, inscripción de productos, venta de productos elaborados, etc.).
6. Administrar los fondos fijos que se otorguen (caja chica), conformando la documentación de las facturas para su posterior aprobación.
7. Formular las hipótesis utilizadas en la elaboración del presupuesto económico - financiero basadas en el plan operativo, analizando esta información a la luz de los objetivos establecidos, y proponer modificaciones que a su juicio sean necesarias llevar adelante para la consecución de los mismos.
8. Ejecutar el presupuesto económico - financiero asignado para el funcionamiento de la dirección provincial.
9. Verificar el cumplimiento de las normas generales sobre procedimientos administrativos contables y asuntos de competencia.
10. Organizar, otorgar y controlar los planes de pago que se autoricen para el cumplimiento de las tasas y servicios.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA
ACCIONES

1. Efectuar todas aquellas operaciones que conlleven a la conservación de los edificios e instalaciones en perfecto estado de uso.
2. Determinar necesidades, conveniencias y oportunidades de construcción refacción, modificación y reforma de edificio, instalaciones, maquinarias y muebles.
3. Organizar y programar la prestación de los servicios generales de maestranza y otros necesarios para el normal funcionamiento de la dirección provincial.
4. Supervisar la conservación en perfecto estado de higiene de todas las dependencias de la dirección provincial.
5. Coordinar la planificación de los traslados del personal, necesarios para dar cumplimiento a las funciones de la dirección provincial, ya sea por medios propios o dependiente de terceros, en concordancia con el Departamento Automotores del Ministerio de Salud.
6. Supervisar el servicio de vigilancia de las dependencias de la dirección provincial.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS, PLANEAMIENTO Y CAPACITACIÓN
ACCIONES

1. Gestionar trámites derivados de los temas laborales, y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal, con dependencia técnica de la Dirección Delegación de Personal del Ministerio de Salud.
2. Coordinar, proponer y tramitar los actos administrativos necesarios a los ingresos y egresos del personal.
3. Divulgar y notificar al personal sobre cobertura de vacantes por concurso, promociones y demás actividades vinculadas con su progreso.
4. Definir, implementar y promover programas que permitan desarrollar actividades de investigación destinadas a optimizar las acciones de la dirección provincial.
5. Ejecutar los programas de capacitación del personal de la dirección provincial.
6. Preparar el material para eventos científico-técnicos, campañas alimentarias, de sensibilización, acciones de capacitación, boletines y toda otra actividad donde participe el personal, como actividades de promoción o educativas.
7. Organizar y administrar la página web y la red institucional, y actuar como responsable del manejo del correo de contacto, en articulación con las demás dependencias de la dirección provincial que aportarán el contenido de los mismos.
8. Organizar el registro de asistencia del personal del establecimiento, generando así los partes de novedades de asistencia y horario extraordinario de labor, que posibiliten, a través de la administración central, la correcta liquidación de los haberes correspondientes.
9. Diligenciar los trámites de licencias que los agentes interpongan de acuerdo a la reglamentación vigente.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 2.532**

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-15257/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia para las parcelas rurales afectadas por sequía, la Declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario del Partido de Coronel Dorrego, la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria del Partido de General Guido, la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de las circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí, la prórroga del estado de Emergencia Agropecuaria del Partido de Tordillo y la prórroga del estado de Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos de los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Coronel Rosales, Patagones y Puan, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción que prorroguen los Decretos N° 1.610/08, N° 84/09, N° 2.305/09, N° 330/09, N° 2.097/09, N° 353/10, N° 122/11, N° 139/11, N° 487/11, N° 691/11 y N° 1.110/11;

Que por expediente N° 22500-14650/11, tramita la homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de lo propuesto por la CEDABA en la Reunión Ordinaria N° 184 del 6 de julio del corriente, con relación a la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria para el Partido de Tordillo por el período 01/01/11 al 30/06/11;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial, y artículos 6° y 10 apartado 2) inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Dorrego, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 2° - Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de General Guido, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 3° - Prorrogar el estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos para los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Coronel Rosales, Patagones y Puan, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 4° - Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 5° - Prorrogar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Tordillo, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 6° - Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y períodos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° - Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 8° - La franquicia establecida en el artículo 7° regirá durante la vigencia del estado de emergencia agropecuaria y de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 9° - El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 10 - Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11 - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 12 - Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 3.187**

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22400-14047/11, por intermedio del cual tramita la aprobación del ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, suscripto el 6 de julio de 2011, entre LA REGION RHÔNE-ALPES (República de Francia) y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (República Argentina), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal señalado en el exordio del presente, ambas partes se comprometen a consolidar las relaciones de amistad y colaboración mutua, entre la República de Francia y la República Argentina, a fin de favorecer sus respectivos desarrollos, teniendo en cuenta el importante potencial económico, social, universitario, científico y cultural de ambas regiones;

Que el Acuerdo tiene como objetivo fomentar y propiciar la articulación con agentes socio-económicos, la sociedad civil e instituciones del ámbito público y privado; realizar acciones de cooperación que se centrarán en el desarrollo económico, el turismo, la enseñanza superior, la investigación, la educación y la formación, respetando plenamente los ordenamientos legales vigentes en los respectivos territorios;

Que el mismo tendrá una duración de tres (3) años a partir de su suscripción, renovable automáticamente por otro período de igual duración, siempre que no hubiere mediado denuncia de las partes, la cual deberá ser notificada con una antelación de noventa (90) días;

Que a los efectos de implementar las medidas contempladas en el Acuerdo, cuya aprobación gestiona el presente, las partes suscribirán addendas, las que previamente serán remitidas a los organismos legales y constitucionales (artículo 8°);

Que han tomado la intervención de su competencia a fojas 34/34 vuelta Asesoría General de Gobierno, a fojas 37/37 vuelta Contaduría General de la Provincia y a fojas 38/38 vuelta Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 124 de la Constitución de la Nación Argentina;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, suscripto el 6 de julio de 2011, entre LA REGION RHÔNE-ALPES (República de Francia) y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (República Argentina), el que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. La celebración y/o aprobación de los documentos enmarcados en el Acuerdo aprobado por el artículo precedente, deberán previamente ser sometidos a conocimiento de los Organismos de Asesoramiento Legal y Control de la Constitución.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Honorable Congreso de la Nación, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de la Producción

DECRETO 3.234

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2157-1987/11 por el cual se propicia la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto el compromiso de dichas partes a través del IIB-INTECH, de ejecutar de común acuerdo investigaciones relacionadas con la bioquímica, biología molecular, biología celular, neurobiología, microbiología e inmunología entre otras, contribuyendo a formar recursos humanos calificados en esas áreas y participar en proyectos de investigación que ambas instituciones definan como prioritarios;

Que la Comisión de Investigaciones Científicas considerará, para todos los efectos, al IIB-INTECH como centro vinculado, por lo que se compromete a dar apoyo económico mediante el otorgamiento de becas, subsidios y demás instrumentos de promoción que la CIC gestiona para ejecutar los trabajos que se programen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, todo sujeto a las disponibilidades presupuestarias que en cada momento existan (cláusula segunda);

Que el plazo de vigencia del convenio se fija en dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación con renovación automática, salvo que alguna de las partes lo denuncie mediante aviso fehaciente con antelación de tres (3) meses y sin necesidad de expresar causa (cláusula sexta);

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno a foja 54/54 vuelta, la Contaduría General de la Provincia a foja 55 y el Fiscal de Estado en su vista de foja 56/56 vuelta, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio celebrado oportunamente entre la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etc.) que se suscriban como consecuencia del presente convenio, deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de la Producción

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 3.241

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-37048/08, mediante el cual tramita la expropiación dispuesta por Ley N° 13.904, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.904, sancionada el 12 de noviembre de 2008, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la Ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección A, Chacra 31, Parcela 6, inscripto en la Matrícula 23.415 a nombre de "Matadero y Frigorífico San Andrés S.A.", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que se encuentren dentro del mismo;

Que la Dirección de Registro Oficial informa, a fojas 80, que la Ley N° 13.904 no ha sido prorrogada;

Que, a fojas 87, la Subdirección de Registro de Juicios de la Fiscalía de Estado informa que no surgen acciones judiciales expropiatorias en que sea parte la firma titular de dominio identificada en el artículo 1º de la Ley N° 13.904;

Que, a fojas 82, la Asesoría General de Gobierno dictamina que habiendo transcurrido el término de abandono de la expropiación previsto en la Ley N° 13.904, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el acto administrativo que así lo declare y ordene el levantamiento de las anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5º y 47 de la Ley N° 5.708);

Que en idéntico sentido se expide, a fojas 84, la Contaduría General de la Provincia;

Que, a fojas 88, el Señor Fiscal de Estado manifiesta que en virtud de que el término de abandono de la Ley N° 13.904 no ha sido prorrogado por nueva norma, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que declare abandonada la expropiación intentada y que ordene el levantamiento de las anotaciones preventivas respectivas, con notificación al Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5º y 47 de la Ley N° 5.708);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar abandonada la expropiación intentada del inmueble ubicado en la Ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, designado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección A, Chacra 31, Parcela 6, inscripto en la Matrícula 23.415 a nombre de "Matadero y Frigorífico San Andrés S.A.", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que se encuentren dentro del mismo, declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la Ley N° 13.904.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente medida a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5º y 47 de la Ley N° 5.708), a fin de dejar sin efecto la anotación preventiva de expropiación en el asiento de dominio concerniente al inmueble descripto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 3.242

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-37707/09, mediante el cual tramita la expropiación de un inmueble ubicado en el Partido de La Plata, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 13.961, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.961, sancionada el 23 de diciembre de 2008, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Partido de La Plata, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección P, Quinta 287, Parcela 2 b, inscripto en la Matrícula 51.778, a nombre de "Ripoll Hermanos S.A.I.C.F.I. y A", y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios;

Que la Dirección de Registro Oficial informa, a fojas 63, que la Ley N° 13.961 no ha sido prorrogada;

Que, a fojas 65, la Asesoría General de Gobierno dictamina que habiendo transcurrido el término de abandono de la expropiación previsto en la Ley N° 13.961, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el acto administrativo que declare abandonada la expropiación y ordene el levantamiento de las anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5º y 47 de la Ley N° 5.708);

Que en idéntico sentido se expide, a fojas 67, la Contaduría General de la Provincia;

Que, a fojas 70, la Subdirección de Registro de Juicios de la Fiscalía de Estado informa que no surgen acciones judiciales expropiatorias a nombre de los titulares de dominio del inmueble referido, ya sea como actores o demandados;

Que, a fojas 71, el Señor Fiscal de Estado, manifiesta que en virtud de que el término de abandono de la Ley N° 13.961 no ha sido prorrogado por nueva norma, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que declare abandonada la expropiación intentada y que ordene el levantamiento de las anotaciones preventivas con notificación al Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5º y 47 de la Ley N° 5.708);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar abandonada la expropiación intentada del inmueble ubicado en el Partido de La Plata, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección P, Quinta 287, Parcela 2 b, inscripto en la Matrícula 51.778, a nombre de "Ripoll Hermanos S.A.I.C.F.I. y A.", y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 13.961.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente medida a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5º y 47 Ley 5.708), a fin de dejar sin efecto la anotación preventiva de expropiación en el asiento de dominio concerniente al inmueble descripto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 80

La Plata, 22 de febrero de 2012.

VISTO la tragedia ferroviaria acontecida en la Estación Once de la línea General Sarmiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el fatídico acontecimiento resultó en múltiples víctimas fatales y cientos de heridos de diversa gravedad;

Que la magnitud del infortunio aflige el sentir más profundo del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y de toda la Nación;

Que, en esta instancia, se hace necesario manifestar las condolencias y solidaridad del pueblo de la Provincia, declarando duelo provincial y adoptando medidas en consecuencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar duelo en el ámbito de la Administración Pública provincial, por el plazo de dos días a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2°. Establecer que durante el duelo dispuesto por el artículo precedente la Bandera de la Provincia de Buenos Aires permanecerá izada a media asta en todos los edificios de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 3°. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 3.237

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-36108/08, mediante el cual tramita la expropiación de un inmueble ubicado en el Partido de Ramallo, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 14.041, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.041, sancionada el 27 de agosto de 2008, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Ramallo, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 133, Parcela 2 b, inscripto en la Matrícula 1.073, a nombre de Emir Nicolás Hainez y Samuel Marcelo Hainez, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios;

Que la Dirección de Registro Oficial informa, a fojas 60, que la Ley N° 14.041 no ha sido prorrogada;

Que, a fojas 67, la Subdirección de Registro de Juicios de la Fiscalía de Estado informa que no surgen acciones judiciales expropiatorias a nombre de los titulares de dominio del inmueble referido, ya sea como actores o demandados;

Que, a fojas 62, la Asesoría General de Gobierno dictamina que habiendo transcurrido el término de abandono de la expropiación previsto en la Ley N° 14.041, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el acto administrativo que así lo declare y ordene el levantamiento de las anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5° y 47 de la Ley N° 5.708);

Que en idéntico sentido se expide, a fojas 64, la Contaduría General de la Provincia;

Que, a fojas 68, el Señor Fiscal de Estado manifiesta que en virtud de que el término de abandono de la Ley N° 14.041 no ha sido prorrogado por nueva norma, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que declare abandonada la expropiación intentada y que ordene el levantamiento de las anotaciones preventivas respectivas, con notificación al Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5° y 47 de la Ley N° 5.708);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Declarar abandonada la expropiación intentada del inmueble ubicado en el Partido de Ramallo, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 133, Parcela 2 b, inscripto su dominio en la Matrícula 1.073, a nombre de Emir Nicolás Hainez y Samuel Marcelo Hainez, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la Ley N° 14.041.

ARTÍCULO 2° - Notificar la presente medida a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble (artículos 5° y 47 de la Ley N° 5.708), a fin de dejar sin efecto la anotación preventiva de expropiación en el asiento de dominio concerniente al inmueble descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 190

La Plata, 30 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-915/11 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las disponibilidades financieras esperadas, con el objeto de continuar con el proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma trimestral, será determinada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información permanente relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, corresponde que se dicte el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29 de la Ley N° 13.767 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el trimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho trimestre.

ARTÍCULO 2°: Suspender a partir del 1° de enero de 2012 la firma de convenios con organismos públicos, las contrataciones directas y las adjudicaciones derivadas de licitaciones públicas o privadas, o concurso de precios, cuyo objeto sea la realización de "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean en todos los casos nuevos o ampliatorios de otros existentes.

Las jurisdicciones podrán impulsar los trámites tendientes a adjudicar las obras o firmar los Convenios suspendidos por efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y someter los expedientes a dictamen de Asesoría General de Gobierno, informe de la Contaduría General de la Provincia y vista del Fiscal de Estado, debiendo para ello cumplimentar con los requisitos del artículo 5° de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, y contar, con carácter previo al dictado del acto administrativo que apruebe los convenios o resuelva las adjudicaciones, con la norma de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, lo que será evaluado por la Fiscalía de Estado al momento de ejercer la competencia del artículo 40 del Decreto-Ley N° 7.543/69 (Texto Ordenado 1987, sus integrantes y modificatorias).

Exceptuar de lo dispuesto en el presente artículo las redeterminaciones de precios y ampliaciones enmarcadas en el artículo 7° de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, de obras que al 31 de diciembre de 2011 se encuentren adjudicadas, siempre que:

a) Los mayores niveles de inversión anual que estas causales generen no superen -entre ambas- el treinta por ciento (30%) del monto de contrato vigente al 31 de diciembre de 2011;

b) Las Jurisdicciones u Organismos contratantes de las obras, puedan afrontar el costo incremental con los créditos e importes diferidos que en la Partida Principal 4 -Partida Subprincipal 2, le asignara la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General del Ejercicio 2012.

c) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso -Construcciones, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 3°: Suspender a partir del 1° de enero de 2012 la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosecución del trámite de aquéllos que aún estando firmados, no hayan sido adjudicados.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los Proyectos con imputación a las partidas “Bienes de Uso –Construcciones” y “Transferencias” que fueron exceptuados de los Decretos N° 1/08, N° 1/09 y su modificatorio N° 146/09, N° 1/10 y N° 2.942/10 y cuya inversión para el Ejercicio 2012, no supere en más de treinta por ciento (30%) los importes autorizados en las respectivas normas de excepción, no serán alcanzados por las limitaciones de los artículos 2º y 3º del presente decreto, siempre que:

a) Las Jurisdicciones u Organismos involucrados, puedan afrontar el costo incremental con los créditos que en las partidas Bienes de Uso –Construcciones y Transferencias de Capital, le asignara la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General del Ejercicio 2012.

b) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso –Construcciones y Transferencias de Capital, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 5º: Exceptuar de las limitaciones de los artículos 2º y 3º del presente Decreto, los siguientes casos:

a) El reconocimiento del incremento por medición final de obra por hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.

b) Los trabajos de remoción de instalaciones de servicios públicos por hasta pesos diez mil (\$ 10.000).

c) Los proyectos financiados en un cien por ciento (100%) con recursos o préstamos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley N° 15.336 y modificatorias; Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley N° 24065 y modificatorias y Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional –Ley N° 24.855 y modificatorias.

d) Los Proyectos del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, co-financiados con Aportes No Reintegrables del Gobierno Nacional y del Fideicomiso Financiero Instituto de la Vivienda-BAPRO –Ley N° 14.062 –Artículo 50.

e) Los Proyectos del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) co-financiados con Aportes No Reintegrables y Obtención de Préstamos del Ente Nacional de Obras Hidráulicas y Saneamiento (E.N.O.H.S.A.).

f) Los Proyectos de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires co-financiados con Aportes No Reintegrables de la Dirección Nacional de Vialidad.

g) Los Proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando sean co-financiados con contrapartida provincial.

h) Las actividades y obras financiadas total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos de Organismos Internacionales cuya ejecución esté prevista en los Programas.

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación trimestral de la inversión resultante. Dicha comunicación se realizará hasta diez (10) días hábiles previos al inicio de cada trimestre calendario, excepto para el primer trimestre, para el cual la comunicación mencionada se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles de dictado el presente Decreto.

ARTÍCULO 6º: Establecer que a partir del 1º de enero de 2012, los contratos de locación de obra con personas físicas y los de locación de servicios comprendidos en los artículos 111, inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado 1996) y sus modificatorias, que celebren los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento y aún cuando los fondos reconozcan su origen en convenios de asistencia o cooperación, no podrán superar los montos mensuales que a continuación se indican:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción hasta \$ 8.425
- Por tareas profesionales con título habilitante hasta \$ 6.018
- Por tareas administrativas o de apoyo hasta \$ 3.002

Los montos de los contratos no podrán superar los parámetros indicados como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico por el cual el Poder Ejecutivo elevara los valores precedentes.

ARTÍCULO 7º: Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables a la Partida Principal 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 del Decreto N° 467/07 y de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma norma legal, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Exceptuar de las disposiciones contenidas en el presente artículo los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través de los Presupuestos de Erogaciones de la Jurisdicción Auxiliar: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia; del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Infraestructura por un monto individual de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) para cada una de estas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º: Exceptuar de las respectivas programaciones presupuestarias trimestrales del Ejercicio 2012, los siguientes conceptos:

a) la “Partida Parcial 3-8-3: Multas, recargos y gastos judiciales”, de la Tesorería General de la Provincia, cuyo destino es la atención de los intereses por mora en el pago de los expedientes, según Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 56/00;

b) los gastos de la Dirección Provincial de Energía del Ministerio de Infraestructura atendidos con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley N° 15.336 y modificatorias y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley N° 24.065 y modificatorias.

c) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Categoría de Programa correspondiente al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Provincial –Ley N° 12.511, atendidos con Aportes No Reintegrables del aludido Fondo.

d) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires en la Partida Parcial 5-4-3-020: Fondo Fiduciario Provincial -Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 3º de dicha ley, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002.

e) los gastos reservados del Ministerio de Justicia y Seguridad imputados en la Partida 3-9-2.

f) la “Partida Parcial 3-5-4: “Primas y Gastos de Seguros”, de todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

g) las Partidas Parciales 3-7-2: “Viáticos” y 3-7-3: “Movilidad” de la Categoría de Programa correspondiente a la Sindicatura de Usuarios, del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

ARTÍCULO 9º: Establecer que los libramientos de fondos en concepto de aportes no reintegrables y/o de capital a favor de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Fondos Fiduciarios a los que aluden los incisos b) y c) del artículo 8º de la Ley N° 13.767, o de cualesquiera otras Empresas, Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Interjurisdiccionales, existentes o a crearse, cualquiera sea la Jurisdicción otorgante, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

La Contaduría General de la Provincia a través de las Delegaciones Fiscales deberá verificar el cumplimiento del presente artículo.

Exceptuar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los aportes que deban efectuar el Ministerio de Infraestructura y el Instituto de la Vivienda, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme a las afectaciones de recursos dispuestas por el artículo 3º de la Ley N° 12.511, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002.

ARTÍCULO 10: Establecer que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre el monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten para atender dichos gastos, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 11: Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal y vinculadas, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTÍCULO 12: Establecer que las Jurisdicciones y Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiere la ejecución.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las Jurisdicciones y Organismos remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto, la siguiente información:

- a) Ejecución a nivel de partidas parciales y subparciales.
- b) Detalle de los Gastos en Personal por concepto salarial.
- c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.
- d) Detalle de los gastos en Transferencias por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorizar a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTÍCULO 13: Establecer que la Contaduría General de la Provincia, no dará trámite a pedidos de fondos destinados a Servicios Extraordinarios, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y Viáticos y Movilidad, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Las Jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTÍCULO 14: Los funcionarios responsables de las dependencias mencionadas en el artículo 10 del presente, deberán informar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de cierre de la ejecución presupuestaria, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente.

ARTÍCULO 15: Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el Ejercicio 2012.

ARTÍCULO 16: Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las excepciones a lo establecido en los artículos 2º y 3º podrán ser dispuestas por Resolución fundada del Ministerio de Economía. Facultar asimismo al Ministerio de Economía a aprobar las modificaciones de los niveles anuales de inversión oportunamente exceptuados de las limitaciones establecidas en los artículos 2º y 3º del presente.

ARTÍCULO 17: El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 1.226/93, modificado por el artículo 4º del Decreto N° 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

ARTÍCULO 18: Invitar al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 19: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 2.604

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21200-31636/11

Reconocer el gasto y autorizar el pago, en concepto de legítimo abono, a favor de la firma Repsol YPF Gas S.A., de diversas facturas, por la provisión de gas licuado propaño a granel en la Unidad Penitenciaria N° 50 de Mar del Plata y en la Unidad 44 –Alcaldía Penitenciaria Batán-, por el período comprendido entre los meses de agosto de 2010 y marzo de 2011.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 3.235

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2157-1839/10

Aprobar en el Convenio de Cooperación celebrado oportunamente entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) y la Universidad Nacional de La Plata.

DECRETO 3.236

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2157-2054/11

Aprobar, el Convenio Marco de Cooperación celebrado oportunamente entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) y el Consejo Nacional de investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 3.252

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 4.117-672-S/94

Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en los sectores de Imprenta, Laboratorio de Análisis Clínicos, Radiología, Laboratorio Citológico y otros de la Municipalidad de Tres de Febrero que fueran declarados insalubres mediante Resolución N° 1.163/00, del Secretario de Trabajo.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 3.264

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22700-4809/11

Aprobar el Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de La Plata y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, de Prórroga al Convenio de Pasantías celebrado entre las mismas partes con fecha 4 de enero de 2010.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 3.336

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22600-01891/11

Aceptar en la Subsecretaría de Gobierno, a partir del 20 de junio de 2011, la renuncia presentada por Julia María Rubio, al cargo de Secretaria Privada del Subsecretario de Gobierno y designar a partir de la misma fecha y en igual cargo a Jorge Ignacio Malpeli.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 3.337

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2166-01457/11

Designar en la Secretaría Legal y Técnica, a partir del 15 de septiembre de 2011, en el cargo de Coordinador, en la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación a Felipe Miguel González Barlatay.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 3.338

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2971-4280/11

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de mayo de 2011, como Director Asociado en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca a Myrna Marisa Zuain.

DECRETO 3.339

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-28911/11

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2011, como Asesor de Gabinete del Ministro de dicha jurisdicción a Pablo Victoriano Garrido.

DECRETO 3.340

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2910-2347/11

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de septiembre de 2011, como Director Asociado en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán a Enrique Pablo Centeno.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 3.341

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2406-1352/10

Trasladar a partir de la fecha de notificación, a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Departamento Zona V Tandil, a la agente proveniente de la Dirección General de Administración, Cynthia Claudia Devoto.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 3.342

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22400-16662/11

Dar de baja por fallecimiento, a partir del 10 de septiembre de 2011, a la agente Nora Viviana Suzanne.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 3.343

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2416-8775/08

Autorizar en la Administración General del Instituto de la Vivienda, la ampliación del pase en comisión de servicios a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2011, del agente de la Dirección General de Obras Jorge Pablo Blanc.

DECRETO 3.344

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2410-7-74/08 y agreg.

Dar por concedido en la Dirección de Vialidad, el pase a prestar servicios en carácter de colaboración a la Municipalidad de General Belgrano, desde el 1° de febrero de 2008 hasta el 16 de abril de 2009, del agente Javier Curutchague.

DECRETO 3.345

La Plata, 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2410-7-096/08 y agreg. 2410-7-539/08

Dar por concedido, en la Dirección de Vialidad, el pase en carácter de colaboración, a partir del 1° de febrero de 2008 y hasta el 1° de julio de 2008, a Atahualpa Martín Arévalo.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 3.346

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22400-15131/11

Aprobar en la Subsecretaría de Actividades Portuarias, el Contrato de Trabajo, a partir del 1° de mayo de 2011, celebrado con Carolina Rioseco.

DECRETO 3.347

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2157-1846/10

Promover, al cargo de Investigador Adjunto de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico, al agente Fabio Oscar Peluso.

DECRETO 3.348

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2157-2120/11

Designar en la Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 3 de mayo de 2011 en el cargo de Directora de Gestión de la Innovación y Programas Especiales, a Karina Judith Pérez

DECRETO 3.349

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2157-1785/10

Designar, a los agentes Morelli Irma Susana, y otra, en el cargo de la categoría que se detalla.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 3.350

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22500-6668/10

Trasladar a partir de la fecha de notificación del presente, a los agentes María Gabriela Zerillo y otros.

DECRETO 3.351

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22500-14444/11

Convalidar la Resolución N° 7.964/10 del Administrador General de CORFO Río Colorado- Ente Autárquico Provincial-, Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, que como Anexo I, forma parte integrante del presente, por la que se designa como Personal de Planta Permanente, a las personas que se indican en el Anexo Único, Pablo Fernando Favaro y otros.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.352**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21557-159307/10

Reubicar en el Instituto de Previsión Social, en Planta Permanente, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en el Agrupamiento Ocupacional Personal Profesional, Asistente Social "C", Categoría 13, a la agente Ana María Suriano.

DECRETO 3.353

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21557-158011/10

Designar en el Instituto de Previsión Social, a partir del 1° de abril de 2010, en Planta Permanente, en el Agrupamiento Ocupacional Personal Profesional, Categoría 8, a Carlos Alberto Barra.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3.354**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2140-18773/11

Aprobar los contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Subsecretario Administrativo de la Coordinación General Unidad Gobernador y diversas personas, Claudia Elena Jofre y otros.

DECRETO 3.355

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2140-13733/10

Aprobar y designar en Planta Temporaria Transitoria Mensualizada a diversas personas, Roberto Eduardo Amaya y otros.

DECRETO 3.356

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2100-26782/07

Reubicar por cambio de Agrupamiento al agente Marcelo Antonio Capandegui.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 3.357**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21703-5451/10

Trasladar, a partir de la fecha de notificación del presente, a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, a Flavio Miguel Pereyra.

DECRETO 3.358

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-7954/11

Aprobar los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y Lorena Alicia Cachaza y otros, en el período entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.359

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-8046/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Cristina Clorinda Ferreira, en el período entre el 1° de abril al 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.360

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-8047/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y María Lorena Bergolo, en el período comprendido entre el 1° de abril al 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.361

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21708-4793/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Daniel Saúl Laszewicki en el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.362

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-8067/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Raúl Darío Giandana, en el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.363

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-8073/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Favio Rodolfo Majluf, en el período comprendido entre el 1° de abril al 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.364

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-8114/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Alejandro María Grand, en el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 3.365

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-7956/11

Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y los agentes Gastón Leandro Rubio y otros, en el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 3.366**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2320-478/10

Designar, en la jurisdicción del Ministerio de Economía, Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, como Personal de la Planta Permanente, a Víctor Mariano Rodríguez.

DECRETO 3.369

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2319-16582/11

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, para el Instituto Pcia. de Lotería y Casinos.

DECRETO 3.370

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2305-591/11

Reubicar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Subsecretaría de Hacienda, Dirección Provincial de Presupuesto, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 8, a la agente María Carla Ricciardi.

DECRETO 3.371

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2365-752/11

Designar a partir del 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en la jurisdicción 1.1.1.08, como Personal Temporario, Transitorio – Mensualizado, a María Jimena García.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 3.372**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21100-140625/11

Designar a partir del 11 de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la Planta Temporaria, a los agentes Diana Alejandra Alegre y otros.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.373**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21502-172/11

Designar, a partir del 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la Planta Temporaria, Personal Transitorio Mensualizado, a Damián Britos.

DECRETO 3.374

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21502-194/11

Designar, a partir del 6 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la Planta Temporaria, Personal Transitorio Mensualizado, a Débora Judith Baron.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 3.375**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 22600-1984/11

Designar, a partir del 15 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en la Planta Temporal, al agente Gimena Emilce Stettler.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3.376**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2208-909/11

Designar, en la jurisdicción 11107, en la Planta Temporal, en carácter de Transitorio Mensualizado, a Edgar Alex Di Berardini y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 3.377**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2400-1259/10

Designar en la jurisdicción 1.1.1.14, Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas, a Sofía Mobili y otros.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 3.378**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21200-30646/11

Designar en el grado vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico, a partir del 10 de agosto de 2011, a la Abogada Patricia Carmen Merlo.

DECRETO 3.379

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21200-26674/10

Designar en el grado vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico, a partir del 1° de marzo de 2011, al Contador Público Pablo Ignacio Cappella.

DECRETO 3.380

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21200-30250/11

Designar en el grado vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico, a partir del 27 de junio de 2011, a la Licenciada en Obstetricia Micaela Fernanda Colmenares.

DECRETO 3.381

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21212-2319/10

Reubicar en el Ministerio de Justicia y Seguridad –Patronato de Liberados Bonaerense, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en la Dirección Provincial Técnico Administrativa, a la agente Débora Ximena Ambrosi.

DECRETO 3.382

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21211-8222/10

Designar en el grado vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico, a partir del 2 de junio de 2011, a la Licenciada en Psicología Jimena Alejandra Tocho.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 3.383**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-8107/11

Designar, en el Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Coordinación Operativa, a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011, en carácter de Personal de Planta Temporal – Transitorio Mensualizado, a las personas que se mencionan en el Anexo 2 que forma parte integrante de este decreto, en los Agrupamientos Ocupacionales que en cada caso se indican, María Celia Bianchi y otros.

DECRETO 3.384

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-7657/10

Designar como Planta Temporal Transitoria Mensualizada a Pablo Gabriel Sancho y otros.

DECRETO 3.385

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21703-5574/11

Designar, en el Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2011, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Andrea Verónica Pérez.

DECRETO 3.386

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21703-3248/07

Designar, en el Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Ana María Bisignano.

DECRETO 3.387

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21706-7667/10

Designar en carácter de Personal de Planta Temporal, Transitorio Mensualizado a, Julia Stefanizzi.

DECRETO 3.388

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21703-5578/11

Designar, en el Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2011, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Néstor Antonio Laggiard.

DECRETO 3.389

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21703-3389/07

Designar en el Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2011, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Juan Carlos Batán.

DECRETO 3.390

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 21703-5653/11

Designar, en el Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2011, en carácter de Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Enrique Maximiliano Cáceres.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3.391**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2206-1361/10

Reubicar con su cargo de revista, a partir de la fecha de notificación, a María Martha Thomas Svane.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 3.392**

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2991-6941/09

Designar en la carrera Profesional Hospitalaria, a Mauro Ariel Higa.

DECRETO 3.393

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2980-20/10

Designar en la carrera Profesional Hospitalaria a, Enzo Gastón Vígione.

DECRETO 3.394

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2993-854/08

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente, en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, a María Florencia Pérez.

DECRETO 3.395

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-7595/10

Designar, a partir de la fecha de notificación, en Planta Permanente a Ángel Juan De Simone.

DECRETO 3.396

La Plata, de 7 de diciembre de 2011.
Expte. 2961-4003/11

Designar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a Carlos Marcelo Villalba.